

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones directas.

TARIFAS

LANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIA APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ÚLTIMO.

TARIFA TERCERA

(Continuación).

- 23. Fábricas de cuerdas de lino, cáñamo y otras materias textiles. Se pagará por cada rueda ó turno para torcer ó retorcer á mano 45
Si en las mismas se emplea fuerza mecánica, satisfarán un 50 por 100 de aumento sobre la cuota señalada.
- 24. Tornos para el torcido de crin ó cerda animal con destino á la abanisteria ú otros usos. Se pagará por cada uno movido á mano..... 20
- 25. Batanes:
Movidos por agua, trabajando de más seis meses. Se pagará por cada dos mazos, cuota irreducible .. 26
Trabajando menos de seis meses, por cuota irreducible..... 12'50
- Industria algodonera.*
- 26. Máquinas de hilar y de retorcer:
Siendo su motor agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos..... 3'40
Movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos..... 2'30
A mano. Se pagará por cada 10 husos..... 1'10
- 27. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard:
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno 21
Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. 17
- 28. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard:

- Movidos por agua, vapor, gas, etc., para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno... 19
- Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. 16'50
- 29. Telares á la Jacquard movidos á mano en que se tejen telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno 10
- 30. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno 8
- 31. Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejen panas. Se pagará por cada uno..... 20
- Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. 18
- 32. Telares comunes movidos á mano en que se tejan panas. Se pagará por cada uno..... 9
- 33. Mesas para abrir á mano el rizo en las panas. Se pagará por cada una..... 7'80
- 34. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas:
Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una. 25
Las mismas máquinas movidas por agua con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una..... 12'60
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 12'50
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una. 5'70
- Nota. Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultáneamente dos ó más piezas de tela, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.
- 35. Tundosas:
Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una. 28
Las mismas máquinas movidas por agua con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una 12'60
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 12'50
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una..... 5'70

Industria sedera.

- 33. Máquinas de hilar:
Con motor de agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará por cada cal-

dera ó perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo.....	13'40
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	11'20
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una.....	6'72
37. Máquinas ó tornos de retorcer uno ó más cables movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos.....	3'30
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos.....	2'35
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos.....	1'25
Nota. Cuando los tornos que se expresan en el número anterior están destinados á la obtención de urdimbre, solo se tendrán en cuenta para el pago de la contribución industrial la tercera parte de los husos que contengan; pero si estuviesen dedicados á la fabricación de tramas ó corzales, estarán sujetos á pago todos los husos que contengan.	
38. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, en los que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamasca-das, etc.:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	25'50
Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. .	20'50
39. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard, en que se tejan telas lisas.	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	22'50
Los mismos telares para igual clase de telas, movidos por caballería. Se pagará por cada uno... .	18
40. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamasca-das. Se pagará por cada uno.....	12'90
41. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen telas lisas. Se pagará por cada uno.....	8'75
42. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard en que se tejen tisús y otras telas de seda, oro ó plata, destinadas á ornamentos de iglesia, etc.	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	32'50
Los mismos telares para igual clase de telas, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	32'20
43. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard, en que se tejen las telas expresadas anteriormente:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.	32'20
Los mismos telares para la misma clase de telas movidos por caballerías. Se pagará por cada uno... .	25'70
44. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.....	18
45. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.....	12'80
<i>Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó algodón.</i>	
46. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	25'75
Los mismos telares, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	20'20
47. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	20'20
Los mismos telares, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	17'90
48. Telares á la Jacquard, movidos á mano en que se tejen las expresadas telas de mezcla. Se pagará por cada uno.....	11'20
49. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.....	10
Nota. Los telares para alfombras pagarán por los números 46, 47, 48 y 49 de esta Sección, según los casos que respectivamente les corresponda.	

50. Telares mecánicos en que se tejen jergas, frisa, sayal ó paño burdo siu teñir:	
Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	20'20
Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	14'60
51. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las mismas telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.....	6'75
52. Telares mecánicos destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas:	
Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	19
Los mismos telares para la misma clase de tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	12'30
53. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.....	6'70
<i>Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.</i>	
54. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, esparto y demas materias no expresadas anteriormente:	
Movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos.....	1'90
Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos....	0'70
Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos.....	0'35
55. Telares mecánicos para tejidos de pita y esparto:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	15'45
Los mismos telares para los mismos tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	10'30
56. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos anteriormente expresados. Se pagará por cada uno.....	6'45
57. Telares movidos á mano para tejer esteras finas de junco ó paja. Se pagará por cada uno.....	5'15
58. Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., para la confección de cintas, galones, agremanes, flecos, franjas ú otros semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagará sea cual fuere el número de juegos que tejan á la vez.....	19
Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados.....	21
Los id. id. lisos de seda y éstos con sus mezclas..	23
Los id. id. de seda labrada y afelpada.....	25
Los id. id. con hilos de oro ó plata.....	30
59. Telares mecánicos movidos á mano para la confección de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagará, sea cual fuere el número de juegos que tejan á la vez.....	12
Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados.....	14
Los id. id. lisos de seda y éstos con sus mezclas.	16
Los mismos telares para la confección de dichos productos de seda labrada y afelpada.....	20
Los mismos, con hilos de oro ó plata.....	22
60. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante para una sola pieza para la confección de los mismos productos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagará cada uno.....	6
Los mismos telares para la confección de los mismos productos lisos, de seda y éstos con sus mezclas.....	7
Los mismos, de seda labrada ó afelpada....	8
Los mismos, con hilos de oro ó plata.....	10
61. Telares mecánicos circulares, movidos por agua, vapor, gas, etc., destinados á tejidos de punto. Se pagará por cada tubo, cuyo diámetro no exceda de 16 centímetros.....	10'50
Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará.....	0'30
62. Telares circulares, movidos á mano, destinados á tela de punto. Se pagará por cada uno, cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros.....	8'40
Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará.....	0'20

63. Telares cuadrados en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará:

Por cada telar que contenga el banco, siendo movido por agua, vapor, gas, etc. 9

64. Telares cuadrados, movidos á mano, en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar. 6

65. Telares para bordar entredoses, tiras y puntas, cifras ó adornos en telas de cualquier clase. Se pagará por cada telar mecánico, movido por agua, vapor, gas, etc. 35

Los mismos telares para igual objeto, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno. 20

Telares para tejer pecheras. Se pagará por cada uno. 10

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

Hallándose vacantes las plazas de Maestra de la segunda Escuela municipal de niñas de Mondéjar y la de Maestro de niños de Cifuentes, dotadas con el sueldo anual de 41250 pesetas, se anuncia su provisión interina, á fin de que los aspirantes que se encuentren con derecho á las mismas, puedan presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, desde el día en que se publique este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, hasta el día 15 del actual.

Guadalajara 7 de Julio de 1896.—El Presidente, Javier Betegón.—El Secretario, Dimas Fernandez.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

Por Real orden de 24 de Mayo último, ha sido nombrado Administrador de Bienes del Estado de esta provincia, D. Mariano Barón, cuyo interesado, una vez cumplidos los requisitos legales, se ha encargado de dicha dependencia el día 4 de los corrientes.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para el debido conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes de la provincia.

Guadalajara 6 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ismael de Ojeda. —7509

DEPOSITO DE BANDERA PARA ULTRAMAR

EN MADRID.

Habiendo desertado el soldado Dionisio Mendez Irastorza, del Depósito de Ultramar de esta Corte, se interesa á todas las Autoridades su busca y captura, insertándose la media filiación que sigue:

«Dionisio Mendez Irastorza, hijo de Alejandro y de Celestina, natural de Guadalajara, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 8 de Abril de 1895, de oficio músico; su religión C. A. R.; soltero, estatura 1 metro 676 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano; tiene una cicatriz bajo la barba.»

Madrid 4 de Julio de 1896.—Cesar Villar. —7511

Ayuntamientos constitucionales.

ROMANCOS.

Se anuncia por segunda vez vacante la Inspección de carnes por el profesor de Veterinaria que la desempeñaba, su dotación consiste en 45 pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos en el actual año económico de 1896 á 97 del presupuesto municipal de gastos.

También puede prestar el profesor la asistencia á las caballerías enfermas y hacer ajustes particulares con los vecinos, si les conviniere; el contrato terminará el día 30 de Junio de 1897 y podrá producir unas 60 fanegas de trigo la dicha asistencia.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha vacante podrán presentar sus solicitudes á este Sr. Alcalde dentro del plazo de treinta días, y copia del título que le autorice, pasado dicho plazo se proveerá.

Romancos 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Tiburcio Retuerta. —7500

ARMALLONES.

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1896-97, se procederá al arriendo con venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos, bajo las condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Julio, y la segunda el día 19 del mismo, todas de diez á doce de su mañana y en las Casas Consistoriales.

Armallones 30 de Junio de 1896.—El Alcalde interino, Antonio Unsain. —7495

MATARRUBIA.

En 5 de Junio último fué nombrado Secretario del Ayuntamiento de esta villa D. Manuel Nuñez García, que desempeñaba igual cargo en Aldeanueva de Atienza, y como se le diera traslado del acuerdo inmediatamente y no se haya presentado á tomar posesión, apesar del largo tiempo transcurrido, la Corporación ha acordado, por unanimidad, dejar sin efecto dicho nombramiento en sesión de este día y que se anuncie la vacante de esta Secretaría con la dotación de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres y otras 125 por formación de repartos y otros servicios, señalando como plazo treinta días, desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para la presentación de solicitudes.

Matarrubia 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Víctor Sacedón.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la riqueza urbana para el año de 1896 á 97 en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y reclamar lo que creyeren legal.

Matarrubia 5 de Julio de 1896.—El Alcalde.—P. O.—Baltasar González, Secretario interino. —7512

TORIJA.

Desde el día 1.º del corriente está vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Rebollosa de Hiva, dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas la primera y 75 la segunda, pagadas de sus respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos, quedando el que resulte elegido en libertad de hacer contratos particulares con los vecinos de este pueblo, puesto que el de Rebollosa le pagará 70 fanegas de trigo por la asistencia á los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta población en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Torija 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, Raimundo Pulido. —7491

Desde el día 1.º del corriente está vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, quedando el que resulte elegido en libertad de hacer contratos particulares con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta población en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Torija 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, Raimundo Pulido. —7492

TORREMOCHA DE JADRAQUE.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento con el sueldo anual de 335 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que previene la Ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo por término de treinta días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, pasados se proveerá.

Torremocha de Jadraque 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Nicolás Moreno.—P. S. M.—El Secretario interino, Nicomedes Gonzalez. —7507

VALDEARENAS.

Por José Esteban y Prudencio Estringana, de esta vecindad, se me da parte que el día 29 de Junio, desaparecieron dos caballerías de su propiedad, un pollino rucio, cerrado, alzada unas 5 cuartas, sin herrar y tiene una rozadura en el anca. Una pollina negra, de 5 años, alzada unas 5 cuartas, un poco rozada en el hocico, sin que á pesar de las diligencias practicadas hayan podido encontrarlas.

Por tanto, suplico á las Autoridades en cuyo pueblo se encuentren, se sirvan darme aviso.

Valdearenas 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Esteban. —7467

GALAPAGOS.

Por el Guarda de campo de esta villa, han sido recogidas dos mulas cerriles, de unos 2 años de edad, una parda y otra negra, de unos dos dedos menos de la marca, sin herrar, con bastante crin; la negra tiene un cencerro atado con una soga, las que se supone sean de la mulada de Fresno de Torote.

Lo que se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlas abonando gastos ocasionados.

Galápagos 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan de Mata Calleja. —7451

SEMILLAS.

En la noche del 25 al 26 de Junio, han desaparecido de este término dos caballerías mulares de la propiedad de Sandalio Ortega, siendo sus señas: uno macho de menos de 3 años, romo, pelo negro, de unas 6 cuartas de alzada, y una mula roma, de igual pelo y alzada, tiene un año más, y á pesar de las diligencias que ha practicado, no ha podido encontrarlas.

Por tanto, suplico á las Autoridades del pueblo en que se encuentren, se sirvan darme aviso.

Semillas 28 de Junio de 1896.—El Alcalde.—P. O.—Justo Perez. —7475

CASTILMIMBRE.

Por el vecino de esta villa Narciso Peña Sanz, se me dá parte que en la noche del 27 del actual han desaparecido de su ganado lanar y cabrio nueve reses lanares reseñadas á continuación, sin que hasta la fecha hayan sido halladas, sin embargo de las diligencias practicadas en su busca.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que las autoridades civiles, así como militares, procedan á averiguar si en sus términos respectivos se encuentran, rogándoles se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para yo hacerlo al dueño de las mismas.

Castilmimbres 20 de Junio de 1896.—El Alcalde, Evaristo Montealegre. —7456

Señas y clases de las reses.

Nueve reses lanares, cuatro ovejas y dos corderos, tres coronadas y una rubia, que ha estado perniquebrada de una pata, y otras tres de diferentes clases lanares, todas señaladas con herradura, unas al lado derecho y otras al izquierdo sobre la paletilla, con espunte en ambas orejas, y mezcla en la derecha, adelante, y hoja de higuera en la izquierda.

VALDEAVELLANO.

Habiéndome dado parte por el guarda municipal de este término municipal Pedro Cabellos Rojo, vecino de esta villa, que en el día de la fecha ha hallado en una finca sembrada de avena, de la propiedad de Romualdo Rojo, vecino de esta localidad, y sitio denominado la Cabezuela, pastando en la avena, 42 machos de cabrio, al parecer desmandados; tienen diferentes señales en las orejas, ademas en los cuernos tienen inicial P hecha con algún hierro candente, los que se encuentran depositados y se les saca á pastar y están bien custodiados.

La persona que se crea su verdadero dueño se presentará ante esta Alcaldía, con certificación y guia que acredite su procedencia, y satisfechos los daños y gastos que se hayan originado, le serán entregados.

Valdeavellano 4 de Julio de 1896.—El Alcalde, Braulio Rojo. —7501

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En virtud de contrato celebrado entre los vecinos de este pueblo con D. Calixto Rodriguez, queda vedado y legalmente acotado este término municipal para el uso y derecho de cazar las codornices, por término de un año, corrigiéndose las infracciones que se cometan con arreglo á las prescripciones que establece la ley de Caza de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas pueda interesar, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, le den la debida publicidad.

Anquela del Ducado 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Raimundo Novella.